

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente actuación haciéndole saber que el accionante si bien no allegó escrito pronunciándose respecto del auto que antecede, si envió correo informando respecto del certificado de incapacidades entregado por la EPS y certificado de la cuenta bancaria. Es de anotar que igualmente se allega escrito de la accionada al accionante informándole lo relacionado respecto al pago de las incapacidades reclamadas en esta actuación constitucional.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 66

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2022-00384-00
Accionante	RUBEN DARIO ARISTIZABAL VELASQUEZ
Accionado	AFP COLFONDOS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y concretamente la respuesta de la entidad accionada puesta en conocimiento al accionante mediante providencia del pasado 7 de febrero de 2023, y además al escrito posterior enviado el 8 de febrero de 2023, y mediante el cual Colfondos S.A. le informa al señor Roben Darío Aristizábal Velásquez, que “, la suma a pagar por concepto de subsidio de incapacidad, desde el 12 de mayo al 13 de octubre de 2022, corresponde a \$ 3.842.995, este valor que será pagadero a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 09986855413 del Banco Bancolombia, conforme a la certificación bancaria allegada por usted a nuestra compañía, dicho pago se verá reflejado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de este comunicado..” el Despacho observa que la entidad accionada se encuentra dando cumplimiento a la respectiva sentencia de tutela, ordenando el pago de las incapacidades reclamadas por el accionante, por tanto se considera que en este momento, no existe fundamento para continuar con el presente incidente de desacato, por tal motivo, se

RESUELVE

1º. Ordenar la terminación del presente incidente de desacato.

2º. El archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9866f2145a743226f90f39a71876cfd408c5d029539d00ecb2e12c5cafa1f74f**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez, que el término dispuesto en providencia que inadmitió la presente demanda de fecha 16 de enero de 2023, notificada a las partes el 17 de enero de 2023, transcurrieron los términos para subsanación, los días 18,19 y 20 de enero de 2023. El demandante no realizó ningún pronunciamiento.

Es de anota que el señor Jairo Andrés Macías Sánchez, allega escrito solicitando se le vincule a esta actuación como coadyuvante de conformidad con el artículo 228 de la Ley 437 de 2011.

Febrero 14 de 2023.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 60

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2021-00106-00
DEMANDANTE	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	NOTARIA DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA.
PROCESO	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

En el proceso de la referencia mediante providencia del 16 enero de 2023, notificada a las partes el 17 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante no se pronunció respecto a la inadmisión de la demanda, ni dispuso sobre su corrección.

En este sentido el inciso 2º. del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dispone lo siguiente;

“Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.”

Cumplidos como están, los presupuestos para el rechazo, sin que en consecuencia pueda entenderse que la acción haya surgido a la vida jurídica, ni surtido efecto alguno, no es posible que la misma llegue a ser coadyuvada.

No obstante, lo anterior, se dispone por secretaría, se le remita al interesado el link del proceso para los fines que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda.
- 2º. Negar solicitud de coadyuvancia del señor Jairo Andrés Macías Sánchez
- 2º. Una vez en firme la providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93860d7ef7a9b9874c1ba9fa454f951e855515be5235673ab1b69ffa82331abc**

Documento generado en 14/02/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.064

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00161-00**
Demandante: YAMILETH GARCIA CASTAÑO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 124 de 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda ([22RecibidoApelacion.pdf](#) y [23RecursoApelacion.pdf](#))**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cb5b9fe176d1e829088f3c31e54bb7d69925c54caf62e0a748893ac034baa**

Documento generado en 14/02/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.063

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00450-00**
Demandante: MARIA ARNOLDA RAMIREZ LOPEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 103 de 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda** ([17RecibidoRecursoApelacion.pdf](#) y [18RecursoApelacionSentencia.pdf](#)). Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ba395258c949ffb89fe134a4c5358b3747a2805b5f85af0aa09a340f5c0671**

Documento generado en 14/02/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.065

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00447-00**
Demandante: VICTOR JULIAN RAMIREZ LOPEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 125 de 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda** ([25RecibidoRecursoApelacion.pdf](#) y [26RecursoApelacion.pdf](#)). Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb66fd41f2eec5d7cf766dbd7611dd0c62f99707bcf7c57ce250549e928795a**

Documento generado en 14/02/2023 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 062

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00083-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
TRIBUTARIO-
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS
COPIDROGAS
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón de pesos (\$ 1'000.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28633c10a35467e5dd7ba5e3d54b1b22b54b956a11bfcd16933a324febb53dd7**

Documento generado en 14/02/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 061

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00136-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
TRIBUTARIO-
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS
COPIDROGAS
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón de pesos (\$ 1'000.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8beb14d2c4b94f21420652e12549ec81d041cd0dd8172ccc48ff300c9d513**

Documento generado en 14/02/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>